

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación de la sentencia de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00090 00**

Demandante: LUZ MADY BLANCO

Demandado: OSWALDO HUGO ALMENDRALES

Atendiendo a que la continuación de la diligencia de inventario y avalúo programada para el 19 de marzo del año en curso no fue posible que se realizará debido a que como medida preventiva para garantizar la salud de los servidores y usuarios de la Rama Judicial a causa de la pandemia del COVID -19 el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos sucesivos suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, una vez levantada se procede a fijar una nueva fecha para su realización.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres (3:00) de la tarde como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d11a33da5ea0d26ae29dadd60bad33b6c5c2804992a775c6efbd9f96ed60c00

Documento generado en 24/07/2020 11:01:53 a.m.